AUTO NOTIFICATORIO NO. 002
PROCESO. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
DTE. PAULA ANDREA CARMONA URREA
MR. SALOMÉ SALAZAR CARMONA
DDO. JUAN CARLOS SALAZAR MEZA.
RAD. 17174318400120200018600..

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis de enero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través del apoderado judicial por **PAULA ANDREA CARMONA URREA** respecto de la menor **SALOMÉ SALAZAR CARMONA** en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR MEZA,** para resolver sobre su admisión, luego de ser subsanada.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio fue subsanado de los defectos anotados por el apoderado demandante, dentro del término que tenía para ello, reuniendo ahora los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná el domicilio de la menor, se admitirá y se le dará traslado al demandado por el término de 20 días.

3. Se emplazará al demandado por desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 del Dto. 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se inserta esta providencia en dicho registro.

4. Se citarán como parientes de la menor **SALOMÉ SALAZAR CARMONA** a las señoras **GLORIA NANCY URREA GIRALDO Y LUISA MARÍA CASTAÑO PÉREZ** para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

5. Este auto se notificar al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

6. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través del apoderado judicial por **PAULA ANDREA CARMONA URREA** respecto de la menor **SALOMÉ SALAZAR CARMONA** en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR MEZA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, en la forma indicada en el Art.91 ibídem.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **JUAN CARLOS SALAZAR MEZA** por desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 del Dto.

806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se inserta esta providencia en dicho registro.

CUARTO: CITAR como parientes de la menor parientes de la menor **SALOMÉ SALAZAR CARMONA** a las señoras **GLORIA NANCY URREA GIRALDO Y LUISA MARÍA CASTAÑO PÉREZ** para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

QUINTO: **NOTIFICAR** este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CAMILO ALFONSO DELGADO DÍAZ** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **PAULA ANDREA CARMONA URREA,** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUTO CRUZ VALENCIA
JUEZ